



### MEMORÁNDUM D.S.C. N° 397/2021

**A :** CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

**DE :** EMANUEL IBARRA SOTO  
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**MAT. :** Informa sobre ejecución satisfactoria de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol F-056-2015

**FECHA :** 14 de abril de 2021

---

Con fecha 17 de diciembre 2015, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-056-2015, con la formulación de cargos en contra de Chocolatería Entrelagos Ltda., Rol Único Tributario N° 89.524.800-2 (en adelante, “Entrelagos”, “la empresa” o “el Titular”), por una serie de infracciones entre las que se encuentran: la superación del límite máximo establecido en la norma de emisión –D.S. N° 46/2002–, en determinados parámetros, el no reporte de información asociada a remuestreos y el volumen de descarga identificado en la RPM N° 4.149/2011, de la SISS.

En el marco de este procedimiento, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol N° F-056-2015, de 13 de abril de 2016, se aprobó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), con determinadas correcciones de oficio. Dicha resolución fue notificada por carta certificada con fecha 29 de abril de 2016, según lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 46, de la Ley N° 19.880. La versión refundida del PdC, incorporando las correcciones de oficio dictadas, fue presentada por la empresa con fecha 29 de abril de 2016, la que fue remitida a la División de Fiscalización de esta SMA, mediante Memorándum D.S.C. N° 233/2016, de 03 de mayo de 2016, para su análisis y fiscalización.

Con fecha 14 de abril de 2021, mediante Actividad N° 6615, la División de Fiscalización remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento “Entrelagos”, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2017-5479-XIV-PC-EI (en adelante, “IFA”), en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental respecto de la ejecución del referido programa. Esta fiscalización implicó la revisión de los antecedentes presentados por la empresa asociados a las 7 acciones contempladas en él y sus objetivos ambientales, el análisis de información desarrollada por la SMA (otras fiscalizaciones de la norma de emisión y la tramitación de una nueva RPM) y la realización de dos visitas a terreno, concluyéndose que “[c]omo resultado de las actividades de fiscalización se puede

*concluir que el titular se ajustó a lo establecido en el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA”.*

Cabe indicar que la acción consistente en la “[a]ctualización Res. Ex. N°4149/2011 (variación de caudal de 6.81 m<sup>3</sup>/día a 7.52 m<sup>3</sup>/día)”, del objetivo específico N°3, fue establecida a fin de resolver la discordancia entre el caudal autorizado en la RPM 4149/2011 de la SISS y la posterior RCA N° 001/2013 (que aprueba DIA proyecto “modificación del sistema de infiltración de riles de chocolatería Entrelagos”, considerando 3.7.3.b). Al respecto, cabe indicar que consta en el expediente de fiscalización que la empresa presentó ante la SMA la solicitud de actualización de la RPM con fecha 30 de junio de 2016, pronunciándose esta con la dictación de la Res. Ex. 1029, de 19 de junio de 2020, mediante la que se estableció un programa de monitoreo provisional de la calidad del efluente generado por Chocolatería Entrelagos Ltda., Planta Valdivia, Región de Los Ríos, junto con requerir determinados antecedentes para la dictación de una RPM definitiva<sup>1</sup>. En consecuencia, el retraso en la obtención de la RPM actualizada, no resulta imputable a la empresa, encontrándose en el supuesto considerado en el PdC respecto a esta acción, por lo que no tiene mérito para comprometer la evaluación satisfactoria que por este acto se propone.

A su turno, y dado que aún no se ha dictado la RPM definitiva, no resulta aplicable el análisis del cumplimiento de caudal durante la vigencia de dicha RPM, considerado en la acción final del PDC. Sin perjuicio de lo anterior, se revisaron los IFA de norma de emisión correspondiente a 6 meses posteriores a la aprobación del PDC, los cuales demuestran cumplimiento en dicho parámetro, salvo un desajuste menor en el mes de junio, en el cual en un total de 13 muestras realizadas se superó marginalmente el caudal en una de estas (control directo).

En conclusión, **se ha acreditado por parte de la empresa el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo con lo señalado en formulación de cargos.** Por tanto, se propone por medio del presente la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento rol F-056-2015.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, por el que se aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-056-2015, para su análisis.

---

<sup>1</sup> Cabe advertir que la RPM provisoria, en su considerando 1.5., dispone para los puntos de descargar un caudal de 7,52 m<sup>3</sup>/día, según lo indicado en la RCA N° 1/2003.



Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio asociado al procedimiento se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado sin perjuicio que aún no se ha publicado el informe de fiscalización DFZ-2017-5479-XIV-PC-EI ni copia del presente memorándum, a la espera del pronunciamiento del Superintendente, en base a los antecedentes que por este acto se remiten y de acuerdo con la normativa aplicable.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP

**CC:**

- Jefa (S) Departamento Jurídico.
- Jefe Oficina Regional Los Ríos.